

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Filipinas, Corte Suprema

Bolivia (Correo del Sur):

- **Personas que incumplan cuarentena se exponen a hasta 10 años de cárcel.** Las personas que incumplan la cuarentena total se exponen a sanciones penales que van de uno a diez años, por delitos contra la salud pública. A través de su cuenta en Twitter, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional difundió hace instantes un comunicado en el que advierte que “quienes incurran en incumplimiento de deberes y en delitos contra la salud pública serán sancionados con privación de libertad de 1 a 10 años”. **Este es el comunicado oficial:** [#URGENTE Porque la salud de todos es primordial, el Ministerio de Justicia y Transparencia institucional comunica que las personas que incumplan la cuarentena total serán sancionadas con la privación de libertad de 1 a 10 años por incurrir en delitos contra la salud pública. \[pic.twitter.com/IU4NVrg6df\]\(https://pic.twitter.com/IU4NVrg6df\) — Ministerio Justicia y Transparencia Institucional \(@MinJusticiaBol\) March 25, 2020.](#) En otro post, el Ministerio comunica que los servidores públicos también son pasibles a sanciones penales: [#URGENTE Porque la salud de todos es primordial, el Ministerio de Justicia y Transparencia institucional comunica que las personas que incumplan la cuarentena total serán sancionadas con la privación de libertad de 1 a 10 años por incurrir en delitos contra la salud pública. \[pic.twitter.com/IU4NVrg6df\]\(https://pic.twitter.com/IU4NVrg6df\) — Ministerio Justicia y Transparencia Institucional \(@MinJusticiaBol\) March 25, 2020.](#)

Venezuela (Sputnik):

- **Tribunal Supremo declara constitucional decreto de estado de alarma por coronavirus.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) de Venezuela declaró constitucional el decreto de estado de alarma que emitió

el presidente Nicolás Maduro para enfrentar el nuevo coronavirus. "La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró la constitucionalidad del Decreto N° 4.160 dictado por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, mediante el cual se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus", señala el comunicado emitido por el TSJ. El decreto fue dictado en cumplimiento de todos los parámetros que prevé la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción y demás instrumentos jurídicos aplicables, para preservar los derechos humanos y en protección de la Constitución, según el TSE. "Se declara que el mismo entró en vigencia desde que fue dictado y que su legitimidad, validez, vigencia y eficacia jurídico-constitucional se mantiene irrevocablemente incólume, conforme a lo previsto en la Carta Magna", indicó el TSJ. El pasado 13 de marzo, Maduro declaró el estado de alarma, luego que ese día se confirmaron los dos primeros casos de COVID-19 en el país caribeño. El Gobierno venezolano ha tomado varias medidas para evitar la propagación del coronavirus, como la cuarenta colectiva nacional y el uso obligatorio del tapabocas en lugares públicos. Durante la cuarentena está suspendido el tránsito de un estado a otro y solo pueden circular trabajadores de la salud, alimentación, transporte, funcionarios de seguridad y de servicios públicos. Entre otras medidas destacan: la cancelación de vuelos de Colombia, Europa, Panamá y República Dominicana, la suspensión de actividades escolares y laborales así como actos públicos masivos, mientras los restaurantes solo podrán vender comida para llevar. era de 91 personas.

Unión Europea (TJUE):

- **El Tribunal de Justicia declara la inadmisibilidad de dos peticiones de decisión prejudicial relativas a las medidas polacas de 2017 que establecen un régimen de procedimiento disciplinario contra los jueces.** Sin embargo, el hecho de que un juez nacional haya planteado una cuestión prejudicial que resulte inadmisibile no puede conllevar que se incoen procedimientos disciplinarios contra él. En la sentencia *Miasto Łowicz y Prokurator Generalny* (asuntos acumulados C-558/18 y C-563/18), pronunciada el 26 de marzo de 2020, el Tribunal de Justicia, reunido en Gran Sala, ha declarado la inadmisibilidad de las peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunal Regional de Łódź (Polonia) y por el Tribunal Regional de Varsovia (Polonia). Mediante ambas peticiones, los órganos jurisdiccionales remitentes plantearon, en esencia, al Tribunal de Justicia la cuestión de la conformidad de la nueva normativa polaca relativa al régimen disciplinario de los jueces con el derecho de los justiciables a la tutela judicial efectiva, garantizada en el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo. El primer asunto (C-558/18) se inscribe en un litigio entre la ciudad de Łowicz, (Polonia), y el Tesoro Público, relativo a una solicitud de pago de fondos públicos. El órgano jurisdiccional remitente señaló que era probable que la resolución que tuviera que dictar en el asunto fuera desfavorable para el Tesoro Público. El segundo asunto (C-563/18) se refiere, por su parte, a un procedimiento penal incoado contra tres personas por delitos cometidos en 2002 y 2003, en el que el juez remitente debe tener en cuenta la posibilidad de concederles una atenuación extraordinaria de pena por haber colaborado con las autoridades penales al reconocer los hechos imputados. Las dos peticiones de decisión prejudicial indican el temor de que, a raíz de tales resoluciones, pueda incoarse un procedimiento disciplinario contra el juez único encargado de cada uno de esos asuntos. Los jueces remitentes aluden a las reformas legislativas recientemente realizadas en Polonia, que, según afirman, ponen en peligro la objetividad e imparcialidad de los procedimientos disciplinarios contra los jueces y afectan a la independencia de los órganos jurisdiccionales polacos. En particular, subrayan la capacidad de influencia considerable que tiene ahora el ministro de Justicia en los procedimientos disciplinarios contra jueces de los órganos jurisdiccionales ordinarios e insisten en que esta capacidad no se acompaña de garantías adecuadas. En opinión de los órganos jurisdiccionales remitentes, esos procedimientos disciplinarios confieren a los poderes legislativo y ejecutivo un medio para eliminar a los jueces cuyas resoluciones les resultan inoportunas, influyendo de ese modo en las resoluciones judiciales que deben dictar. Después de confirmar su competencia para interpretar el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, el Tribunal de Justicia se ha pronunciado sobre la admisibilidad de estas dos peticiones de decisión prejudicial. A este respecto, ha recordado, en primer lugar, que, con arreglo al artículo 267 TFUE, la decisión prejudicial solicitada debe ser «necesaria» para que el tribunal remitente pueda «emitir su fallo». Asimismo, ha señalado que, en virtud de esta disposición, según ha sido interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los órganos jurisdiccionales nacionales solo están habilitados para plantear cuestiones prejudiciales en la medida en que ante ellos penda un litigio en el que deban tener en cuenta la sentencia prejudicial. Poniendo de relieve la particularidad de su misión en un procedimiento prejudicial, que consiste en prestar asistencia al órgano jurisdiccional remitente para que resuelva el litigio concreto del que conoce, el Tribunal de Justicia ha declarado, a continuación, que debe existir un vínculo de conexión entre el litigio y las disposiciones del Derecho de la Unión cuya interpretación se solicita. Ese vínculo debe ser de tal naturaleza que dicha

interpretación responda a una necesidad objetiva para la decisión que debe adoptar el órgano jurisdiccional remitente. En los presentes asuntos, el Tribunal de Justicia ha señalado, en primer lugar, que los litigios principales no presentan ningún vínculo de conexión con el Derecho de la Unión, en concreto con el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, al que se refieren las cuestiones prejudiciales. Por tanto, ha considerado que los órganos jurisdiccionales remitentes no deben aplicar ese Derecho con el fin de resolver sobre el fondo de dichos litigios. En segundo lugar, recordando que, si bien ya ha declarado la admisibilidad de cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación de disposiciones procesales del Derecho de la Unión que el órgano jurisdiccional remitente estaba obligado a aplicar para poder emitir su fallo, el Tribunal de Justicia ha indicado que no es este el alcance de las cuestiones prejudiciales planteadas en los presentes asuntos. En tercer lugar, el Tribunal de Justicia ha afirmado que tampoco parece que una respuesta a las cuestiones prejudiciales planteadas pueda proporcionar a los órganos jurisdiccionales remitentes una interpretación del Derecho de la Unión que les permita resolver cuestiones procesales de Derecho nacional antes de poder resolver, en su caso, sobre el fondo de los litigios principales. En consecuencia, el Tribunal de Justicia ha declarado que de las resoluciones de remisión no se desprende que entre la disposición del Derecho de la Unión a la que se refieren las cuestiones prejudiciales y los litigios principales exista un vínculo de conexión que haga necesaria la interpretación solicitada para que los órganos jurisdiccionales remitentes puedan emitir sus respectivos fallos mediante la aplicación de las enseñanzas que se deriven de tal interpretación. Por consiguiente, ha considerado que las cuestiones prejudiciales planteadas tienen carácter general, de modo que debe declararse la inadmisibilidad de las peticiones de decisión prejudicial. Por último, el Tribunal de Justicia ha recordado que no cabe admitir que disposiciones nacionales expongan a los jueces nacionales a procedimientos disciplinarios por haber planteado una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia. En efecto, la perspectiva de un procedimiento disciplinario podría impedir que los jueces nacionales ejerzan de manera efectiva la facultad de dirigirse al Tribunal de Justicia y sus funciones de juez encargado de la aplicación del Derecho de la Unión que les confieren los Tratados. A este respecto, el Tribunal de Justicia ha subrayado que el hecho de no estar expuesto a esos procedimientos o sanciones disciplinarios por ese motivo constituye, además, una garantía inherente a su independencia.

- **Los contratos de crédito al consumo deben especificar de forma clara y concisa el modo de computar el plazo de desistimiento.** No basta con que, en relación con la información obligatoria cuya comunicación al consumidor determina el momento de inicio del plazo de desistimiento, el contrato remita a una disposición legal nacional que, a su vez, remite a otras disposiciones nacionales. Un consumidor celebró en 2012 con la entidad de crédito Kreissparkasse Saarlouis un contrato de crédito con garantías reales por un importe de 100 000 euros, al tipo deudor anual del 3,61 % fijo, hasta el 30 de noviembre de 2021. El contrato de crédito establecía que el prestatario disponía de un plazo de desistimiento de 14 días y que dicho plazo comenzaba una vez celebrado el contrato, pero únicamente después de que el prestatario hubiese recibido toda la información obligatoria recogida en una determinada disposición del Código Civil alemán. El contrato no enumeraba esa información, a pesar de que su comunicación al consumidor determina el momento de inicio del plazo de desistimiento, sino que se limitaba a remitir a una disposición del ordenamiento jurídico alemán, que, a su vez, remite a otras disposiciones de este mismo ordenamiento. A principios de 2016, el consumidor declaró a la Kreissparkasse Saarlouis que desistía del contrato. Esta consideró que había informado debidamente al consumidor del derecho de desistimiento que le asistía y que el plazo para ejercer este derecho ya había expirado. El Landgericht Saarbrücken (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Saarbrücken, Alemania), que conoce del recurso interpuesto por el consumidor, se pregunta si se informó correctamente a este sobre el plazo para ejercer el derecho de desistimiento y solicita al Tribunal de Justicia que interprete la Directiva relativa a los contratos de crédito al consumo. ¹ El Landgericht Saarbrücken es consciente de que esta Directiva no se aplica a los contratos de crédito garantizados con garantías reales, como el contrato controvertido. Sin embargo, como el legislador alemán optó por aplicar también el régimen de dicha Directiva a esos contratos, el Landgericht Saarbrücken considera que la respuesta del Tribunal de Justicia es necesaria para resolver el litigio. Según el Tribunal de Justicia, la solicitud del tribunal alemán es legítima a efectos de garantizar una interpretación uniforme de la normativa alemana. En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia señala que la Directiva, cuyo objetivo es garantizar un nivel elevado de protección a los consumidores, debe interpretarse en el sentido de que los contratos de crédito al consumo deben especificar de forma clara y concisa el modo de computar el plazo de desistimiento. De lo contrario, la eficacia del derecho de desistimiento ² se vería seriamente debilitada. Además, la Directiva se opone a que, en relación con la información obligatoria cuya comunicación al consumidor determina el momento de inicio del plazo de desistimiento, un contrato de crédito remita a una disposición legal nacional que remita a su vez a otras disposiciones del Derecho del Estado miembro de que se trate. Y ello es así porque, en tal supuesto de remisión en cascada, el consumidor no puede determinar sobre la base del contrato el alcance de su declaración contractual, ni controlar si figuran en el contrato que ha celebrado todos los datos exigidos ni,

a fortiori, comprobar si se ha abierto el plazo de desistimiento del que pueda disponer. En el presente asunto, el Tribunal de Justicia indica que la remisión hecha en el contrato controvertido a las disposiciones alemanas no cumple la exigencia de poner en conocimiento del consumidor, de forma clara y concisa, el plazo y las demás condiciones para ejercer el derecho de desistimiento.

- **El pasajero que haya reservado un vuelo a través de una agencia de viajes puede interponer una demanda de indemnización por gran retraso del vuelo contra el transportista aéreo ante el tribunal del lugar de salida del vuelo.** En ese caso, aun cuando el pasajero y el transportista no hayan celebrado un contrato, la demanda está comprendida en el ámbito de la materia contractual en el sentido del Reglamento sobre competencia judicial, por lo que puede ser interpuesta ante el tribunal del lugar de prestación del servicio de transporte aéreo. La Sra. Libuše Králová celebró con una agencia de viajes checa un contrato de viaje combinado que incluía, por una parte, el transporte aéreo entre Praga (República Checa) y Keflavík (Islandia), efectuado por el transportista aéreo danés Primera Air Scandinavia, y, por otra parte, el alojamiento en Islandia. El vuelo Praga-Keflavík de 25 de abril de 2013 de la Sra. Králová sufrió un retraso de más de cuatro horas, a raíz de lo cual esta interpuso contra Primera Air Scandinavia una demanda de indemnización por un importe de 400 euros ante el Obvodní soud pro Prahu 8 (Tribunal del Distrito 8 de Praga, República Checa) al amparo del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos. Dicho órgano jurisdiccional alberga dudas acerca de su competencia territorial para conocer de este litigio puesto que, por un lado, en virtud del Reglamento sobre competencia judicial, las demandas contra una empresa que tenga su domicilio social en un Estado miembro deben interponerse en principio en el Estado miembro de que se trate. Por otro lado, las disposiciones especiales en materia contractual de dicho Reglamento que permiten que se interponga una demanda también ante el tribunal del lugar de cumplimiento de la obligación (en virtud de la jurisprudencia, en el caso de los servicios de transporte aéreo ese tribunal es el del lugar de salida del vuelo) únicamente se aplican, en principio, cuando exista una relación contractual entre las partes en cuestión. Ahora bien, la Sra. Králová no celebró un contrato con el transportista aéreo, sino con una agencia de viajes. El órgano jurisdiccional checo pregunta al Tribunal de Justicia si en ese caso existe una relación contractual entre el pasajero y el transportista que permita que el primero interponga una demanda contra el segundo ante él, habida cuenta de que es el tribunal del lugar de salida del vuelo que sufrió el retraso. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que el concepto de «transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo» sujeto a las obligaciones resultantes del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos comprende no solo al transportista aéreo que lleve a cabo o pretenda llevar a cabo un vuelo conforme a un contrato con un pasajero, sino también a aquel que lleve a cabo o pretenda llevar a cabo un vuelo en nombre de un tercero que tenga un contrato con dicho pasajero. Por consiguiente, en una situación como la controvertida, en la que el transportista aéreo efectuó el vuelo en nombre de una agencia de viajes que había celebrado un contrato con el pasajero, este último, en caso de gran retraso del vuelo, puede invocar el Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos contra el transportista, aun cuando no exista un contrato entre el pasajero y el transportista. Seguidamente, el Tribunal de Justicia recuerda que, si bien la celebración de un contrato no es un requisito para la aplicación de las disposiciones especiales en materia contractual del Reglamento sobre competencia judicial, el recurso a estas disposiciones presupone que existe un compromiso libremente asumido por una parte frente a la otra. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que debe considerarse que un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo que, como ocurre en el caso de Primera Air Scandinavia, no ha celebrado un contrato con el pasajero pero está obligado frente a este al cumplimiento de las obligaciones resultantes del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos en nombre de una agencia de viajes, está cumpliendo obligaciones libremente consentidas con respecto a dicha agencia. Sobre este particular, el Tribunal de Justicia precisa que dichas obligaciones nacen del contrato de viaje combinado que el pasajero celebró con la agencia de viajes. En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia estima que deberá considerarse que la demanda de indemnización por gran retraso del vuelo interpuesta por un pasajero contra el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, aun cuando no haya celebrado un contrato con él, está comprendida en el ámbito de la materia contractual. Por consiguiente, en esa situación el pasajero puede interponer una demanda de indemnización contra el transportista ante el tribunal del lugar de salida del vuelo, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia.

España (Poder Judicial/El País):

- **El presidente del TS y del CGPJ da cuenta al Pleno de la gestión del órgano de gobierno de los jueces en relación con la pandemia de COVID-19.** El presidente del TS y del CGPJ y el secretario general del órgano de gobierno de los jueces, durante el Pleno. El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes, ha dado cuenta hoy al Pleno del órgano de gobierno

de los jueces de la gestión de la institución en relación con la pandemia de coronavirus COVID-19. El Pleno se ha realizado de forma telemática, con el presidente en la sede del CGPJ y los vocales conectados por videoconferencia. Lesmes ha comenzado su intervención recordando que la actuación del Consejo ha tenido como objetivos fundamentales garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales en la Administración de Justicia, más necesarios que nunca en una situación de estado de alarma; y atender a los miembros de la Carrera Judicial y garantizar en la medida de lo posible la protección de su salud, teniendo en cuenta las prioridades fijadas en cada momento por las autoridades sanitarias. El presidente del Poder Judicial ha añadido que cada una de las medidas aprobadas por la Comisión Permanente lo ha sido en función de la evolución de la crisis y de las decisiones adoptadas por las autoridades gubernativas y sanitarias, procurando una respuesta rápida para adaptarse a los cambios de escenario, pero actuando siempre dentro del marco establecido por las autoridades competentes. En este sentido, ha destacado la “máxima colaboración y cooperación” con el resto de las instituciones con competencias en el ámbito de la Justicia (Ministerio de Justicia, Comunidades Autónomas y Fiscalía General del Estado).

Centralización de actuaciones en el CGPJ. En su condición de máximo órgano de gobierno del Poder Judicial, el CGPJ ha centralizado las actuaciones para asegurar una respuesta uniforme ante la crisis, evitando la disparidad de criterios. La Comisión Permanente se reúne diariamente para analizar las incidencias producidas en la actividad judicial, realizar el control de legalidad de las decisiones de los Tribunales Superiores de Justicia y del resto de los órganos judiciales, resolver dudas o unificar criterios sobre la aplicación de los servicios esenciales y fijar la posición del Consejo cuando resulta necesario ante la actuación de otras instancias. Además, se ha creado una estructura organizativa específica que facilita el flujo de la información y la coordinación de actuaciones, mediante la constitución en el CGPJ de una Comisión de Coordinación y Seguimiento integrada por los órganos técnicos y, tanto en la Audiencia Nacional como en los Tribunales Superiores de Justicia, de las Comisiones mixtas de Seguimiento en las que, además del órgano judicial, participan la Fiscalía, la Administración prestacional correspondiente y la autoridad sanitaria. También se ha habilitado una cuenta de correo electrónico única y específica para la recepción de toda la información relacionada con la crisis sanitaria y otra para la comunicación de las situaciones de positivos y/o aislamiento por posible contagio por coronavirus COVID-19 de miembros de la Carrera Judicial.

Transparencia y difusión de la información. En aplicación de la política de transparencia que es seña de identidad del CGPJ y con el objetivo de dar a conocer sus decisiones a un público lo más amplio posible, la Oficina de Comunicación ha difundido a los medios desde el inicio de la crisis una veintena de notas de prensa dando cuenta de los acuerdos más relevantes aprobados por la Comisión Permanente. Además, se ha creado en la página web un servicio específico de información sobre el COVID-19 donde pueden consultarse las disposiciones generales dictadas por el Gobierno, los acuerdos de la Comisión Permanente o las resoluciones del Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado, además de las guías y protocolos elaborados en relación con la pandemia. Por último, toda la información se difunde directamente a la ciudadanía, además de a través de la web, mediante las distintas cuentas del Poder Judicial en las redes sociales. Y, en el ámbito de la comunicación interna, también se han creado grupos de correo para el envío de la información a los Tribunales Superiores de Justicia, Comunidades Autónomas, operadores jurídicos, etc. Las primeras decisiones, el 6 de febrero. El Consejo adoptó sus primeras decisiones el pasado 6 de febrero, solo unos días después de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarara que el brote de 2019-nCoV constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y cuando el único caso confirmado en España era el de un ciudadano alemán en la isla de La Gomera. En esa fecha, la Comisión Permanente acordó la difusión inmediata entre los miembros de la Carrera Judicial, a través de la extranet de la web www.poderjudicial.es, del protocolo de actuación elaborado por el Ministerio de Sanidad. Además, la Comisión Permanente aprobó en esa misma reunión una serie de medidas de coordinación con otras Administraciones, solicitando información sobre protocolos y/o controles establecidos tanto al Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias transferidas como al Ministerio del Interior (en este caso, en relación con el traslado de detenidos a dependencias judiciales). Asimismo, solicitó a las Administraciones prestacionales la intensificación de las condiciones de higiene y limpieza de las dependencias que acogen a los detenidos en las sedes judiciales, que se garantizaran adecuadas condiciones de ventilación/climatización en las sedes judiciales y que se pusiera a disposición de los miembros de la Carrera Judicial material de protección individual y colectiva.

Cronología de acuerdos de la Comisión Permanente. *Inmediatamente después del fin de semana de los días 7 y 8 de marzo se produjo un evidente cambio de escenario, que llevó a las autoridades competentes a la adopción de las primeras medidas de gran impacto social para la contención de la epidemia, como la suspensión de la actividad docente presencial en determinados territorios, como la Comunidad de Madrid, o la aprobación de las primeras medidas excepcionales en el Consejo de Ministros del martes 10 de marzo. Ese mismo día, la Comisión Permanente comenzó a trabajar en la elaboración de directrices específicas para garantizar la actividad judicial esencial y se convocó una primera reunión extraordinaria de este órgano para el día siguiente, 11 de marzo, asumiendo el CGPJ la responsabilidad de la coordinación con el resto*

de las Administraciones. Algunos de los acuerdos más destacados aprobados desde esa fecha son los siguientes: Miércoles, 11 de marzo -Aprobación de las “Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19”, que ya contemplaban dos escenarios, uno general para todo el territorio nacional (Escenario 1) y otro específico (Escenario 2) para los territorios afectados por medidas de contención especialmente intensas -Madrid, La Rioja, Vitoria...- que preveía la posibilidad de suspensión de actuaciones judiciales. Viernes, 13 de marzo -Extensión del Escenario 2 a todo el territorio nacional y diseño de un Escenario 3 -dirigido a garantizar la prestación de los servicios esenciales- ante el anuncio ese mismo día por parte del presidente del Gobierno de la declaración del estado de alarma al día siguiente. El Escenario 3 se aplica de manera inmediata al País Vasco, la Comunidad de Madrid y los partidos judiciales de Haro e Igualada. -El CGPJ, en coordinación con el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado, establece el catálogo de servicios esenciales en la Administración de Justicia durante la fase de contención de la pandemia y anuncia la posibilidad de extender el Escenario 3 a todo el territorio nacional en función del contenido concreto del Real Decreto que al día siguiente declare el estado de alarma. Sábado, 14 de marzo -A la vista de las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020, la Comisión Permanente acuerda la extensión del Escenario 3 a todo el territorio nacional, lo que implica la suspensión de actuaciones judiciales y plazos procesales en todo el país, garantizando los servicios esenciales de forma coordinada con el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General del Estado. Lunes, 16 de marzo -La Comisión Permanente aprueba una nueva instrucción que desarrolla la dictada el día 14, precisando el alcance y aplicación de los servicios esenciales y dejando sin efecto los permisos y licencias concedidos a jueces/zas y magistrados/as cuando su disfrute impida o dificulte la prestación de estos. -La Comisión Permanente mantiene una reunión con el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Celso Rodríguez Padrón, para analizar la situación de los órganos judiciales en el territorio más afectado por la pandemia. Miércoles, 18 de marzo -La Comisión Permanente adopta distintos acuerdos en relación con la presentación de escritos únicamente a través de sistemas telemáticos (LexNET o equivalentes), la extensión de la suspensión de plazos procesales a los que rigen para la presentación de la solicitud de concurso o la precisión de los servicios esenciales para los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a fin de atender el servicio de guardia en esta materia. -A fin de equiparar a los miembros de la Carrera Judicial con el personal encuadrado en los Regímenes Especiales de Funcionarios Públicos a los efectos de consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio por el coronavirus COVID-19, la Comisión Permanente aprueba un modelo de comunicación que habrá de remitirse a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales mediante un correo electrónico habilitado al efecto. Jueves, 19 de marzo -La Comisión Permanente incluye entre los servicios esenciales en el orden jurisdiccional social los procesos relativos a los derechos de adaptación del horario y reducción de jornada. -Se emite un comunicado sobre la prestación de los servicios esenciales, exigiendo a las Administraciones con competencias en materia de Justicia y a todos sus servidores públicos que se abstengan de adoptar medidas que impidan su cumplimiento. Viernes, 20 de marzo -La Comisión Permanente adopta varios acuerdos en relación con el régimen de custodia, visitas y estancias acordado en los procedimientos de familia; las inscripciones de nacimiento en el Registro Civil; la posibilidad de reforzar los turnos de servicios esenciales en los partidos judiciales pequeños con jueces de otros más grandes; o la suspensión de las comparecencias periódicas de personas investigadas en causas penales. -Se aprueba una Guía de actuación para órganos gubernativos del Poder Judicial en caso de positivo por coronavirus del personal judicial o personas que hayan estado en dependencias judiciales. -Se emite un comunicado en relación con la Orden SND/261/2020, de 19 de marzo, sobre coordinación de la actividad profesional de los cuerpos de funcionarios del Libro VI de la LOPJ, al objeto de responder a la confusión generada y aclarar que tal disposición no interfiere en las competencias del CGPJ como órgano de gobierno de jueces y magistrados. Lunes, 23 de marzo -La Comisión Permanente aprueba un nuevo protocolo de medidas preventivas y recomendaciones elaborado por el Servicio de Prevención de Riesgos y reitera a las Administraciones prestacionales la necesidad de implementar las medidas contenidas en él para preservar la seguridad y salud de los servidores de la Administración de Justicia y de sus usuarios y destinatarios. -La Comisión Permanente encomienda a las Comisiones de Seguimiento constituidas en los Tribunales Superiores de Justicia el ajuste de las necesidades de personal con obligación presencial en los Juzgados y Tribunales. Miércoles, 25 de marzo -La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial dispone que el horario de dedicación de los Jueces Encargados del Registro Civil Único de Madrid abarque todos los días de la semana, en horario de mañana y tarde, para atender sin demora y con carácter preferente el despacho de las licencias de enterramiento que resulten presentadas a trámite.

- **Una jueza exime a un ‘mosso’ diabético de trabajar por la crisis del coronavirus.** Una jueza de Tarragona ha ordenado a la Generalitat a que envíe a casa a un agente de los Mossos d’Esquadra que padece diabetes ante la epidemia de coronavirus. La magistrada ha dejado en suspenso la obligación del policía de incorporarse al servicio mientras dure “la situación de emergencia sanitaria” por el virus. El auto

argumenta que, según los informes remitidos por el Ministerio de Sanidad, las personas diabéticas son “el segundo grupo de personas con mayor riesgo de muerte si desarrollan la enfermedad”. Hasta este miércoles, un total de 571 agentes de los Mossos d'Esquadra han solicitado a la Dirección General de Policía del Gobierno catalán un permiso retribuido para ausentarse de su lugar de trabajo por “deber inexcusable”. Son policías que sufren alguna patología (asma, problemas respiratorios), pero también mujeres embarazadas y lactantes. Alrededor del 75% de las peticiones son denegadas. Ese fue el caso de un agente de seguridad ciudadana de El Vendrell que padece diabetes y que decidió recurrir la decisión de la administración ante la justicia. La titular del juzgado contencioso-administrativo número 2 de Tarragona, Natalia Jiménez, le ha dado ahora la razón. La juez le ha exonerado, de forma cautelar, de la obligación de presentarse en su puesto de trabajo con argumentos de salud pública. “Tras los estudios realizados en China y por la misión de la OMS”, se ha constatado que la letalidad del coronavirus entre diabéticos es muy elevada y “alcanza el 9,2%”. Que el mossos se quede en casa no solo le beneficia a él, sino a todos. “Redunda en beneficio e interés de la salud pública ante la grave situación de pandemia existente en la actualidad”, señala el auto, que recoge los argumentos del abogado José Antonio Bitos. La juez recuerda, además, que una instrucción de la Generalitat reconoce el derecho de los empleados públicos que prestan servicios “en sectores estratégicos” y padezcan “enfermedades crónicas” (como la diabetes) a obtener el permiso. El sindicato USPAC, que tramita la demanda, exige precisamente a la Dirección General de Policía que conceda los permisos retribuidos a los mossos en situación de riesgo: mayores de 60 años, con patologías previas y también a las embarazadas y lactantes.

Reino Unido/Estados Unidos (AP):

- **Suprema Corte: El Gobierno no debe dar a EEUU evidencia sobre islamistas.** La Suprema Corte prohibió al gobierno que entregue a fiscales estadounidenses evidencia contra dos extremistas islámicos sospechosos de decapitar a rehenes occidentales, argumentando que los mismos pudieran enfrentar la pena de muerte. El fallo de la Corte del Reino Unido anula una decisión de las autoridades del país de cooperar con Estados Unidos proveyéndole información sobre El Shafee Elsheikh y Alexandra Kotey. Los dos británicos, capturados en Siria hace dos años por una milicia respaldada por Estados Unidos, están acusados de pertenecer a una facción del grupo Estado Islámico conocida por hacer decapitaciones y por maltratar a trabajadores humanitarios, periodistas y otros rehenes en Siria. La decisión es un revés para el Departamento de Justicia de Estados Unidos, cuyos funcionarios han estado investigando los asesinatos. Las autoridades en Washington no han anunciado los cargos contra los dos hombres, pero han expresado públicamente su deseo de ver a miembros de la célula, conocida como “The Beatles” por sus acentos británicos, enfrentar la justicia. Los dos hombres fueron transferidos a custodia estadounidense en octubre. “Estamos decepcionados por la decisión de la Corte Suprema británica y ponderamos los próximos pasos apropiados”, dijo el portavoz del Departamento de Justicia, Marc Raimondi. “Mientras continúa nuestra investigación de estos individuos, seguiremos trabajando con nuestras contrapartes británicas en la ruta a seguir, coherente con nuestro compromiso común para garantizar que aquellos que cometen actos de terrorismo sean castigados por sus crímenes”. No estaba claro cuáles serían esos pasos, ni si la decisión en Londres hará que el Departamento de Justicia retire la posibilidad de la pena de muerte de un juicio eventual. El secretario de Justicia William Barr dijo en una reunión privada el año pasado con familiares de las víctimas que quería que los extremistas fuesen presentados ante la justicia. Aunque la pena de muerte ha sido abolida en el Reino Unido, las autoridades británicas estaban dispuestas a proveer a sus contrapartes estadounidenses evidencia contra Elsheikh y Kotey, aun sin tener garantías de que los hombres no serían ejecutados si eran declarados culpables. Algunos funcionarios británicos dicen que no está bien retener evidencia dada la naturaleza horripilante de las acusaciones, pero algunos legisladores llamaron al gobierno a reservar su posición.

De nuestros archivos:

**27 de octubre de 2005
Estados Unidos (AP)**

- **Harriet Miers abandona postulación a la Suprema Corte.** Harriet Miers retiró su candidatura a Justice de la Suprema Corte, en medio de denuncias de que carece de las aptitudes para el cargo. Miers había sido la asesora legal de la presidencia y nunca había sido juez. Varios políticos y analistas habían denunciado que el presidente George W. Bush la escogió sólo por su cercanía y lealtad a él. En una declaración, Bush lamentó la decisión de Miers de renunciar a su candidatura, y la atribuyó al pedido de varios legisladores de que la Casa Blanca divulgue documentos sobre el desempeño de ella como asesora

legal. El mandatario se había resistido a ello insistiendo que los documentos estaban protegidos debido a "privilegio ejecutivo". "Es evidente que los senadores no se darían por satisfechos hasta obtener acceso a documentos internos referentes a los consejos que ella ha formulado durante su desempeño en la Casa Blanca, revelaciones que socavarían la capacidad de un presidente de recibir asesoramiento sincero", dijo Bush. "La decisión de Harriet Miers demuestra su profundo respeto por este aspecto esencial de la separación constitucional de poderes, y confirma mi profundo respeto y mi admiración por ella", agregó el mandatario. La sorprendente retirada asombró a Washington en un día en que la capital esperaba noticias en otro frente: el posible encausamiento de altos asistentes de la Casa Blanca en el caso de la filtración del nombre de una agente de la CIA. Miers notificó a Bush de su decisión a las 8.30 de la noche, según un alto funcionario de la Casa Blanca, que agregó que el presidente buscaría pronto un nuevo candidato para la Corte. En su carta, Miers dijo que le preocupaba que el proceso de confirmación "pudiera crear una carga para la Casa Blanca y para nuestro personal, que no beneficiará al país". La funcionaria explicó que miembros del Senado habían indicado su intención de solicitar documentos acerca de su desempeño en la Casa Blanca a fin de determinar si debían respaldar o no su designación para la Suprema Corte. "Se me había dicho repetidas veces que en lugar de esos documentos, debería prestar declaración acerca de mi desempeño en la Casa Blanca para demostrar mi experiencia y mi filosofía judicial", declaró. "Si bien considero que mi larga carrera proporciona suficientes pruebas para considerar mi designación, estoy convencida de que continuarán los esfuerzos por obtener materiales e información del Poder Ejecutivo", agregó Miers. La designación de Miers fue criticada desde el momento mismo en que Bush anunció su selección, el 3 de octubre. Hubo críticas generalizadas acerca de su falta de credenciales legales, dudas acerca de su capacidad y acusaciones de amiguismo debido a su larga asociación con Bush. En época reciente Miers ha sido asesora de la Casa Blanca, y Bush dijo que continuará en esa posición tras su retirada. El mandatario no indicó cuándo designará a otra persona para ocupar el cargo vacante en la Suprema Corte



No llegó a la SCOTUS

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.